



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - DEDUCIBLES
Nro. GADPC-PREF-2017-11

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- Que** el artículo 30 del Código Civil, precisa que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir..."; y,
- Que** durante los años 2015, 2016 y 2017 se han presentado varios siniestros o percances con los vehículos o maquinaria de la Institución, cuyos caso en su mayoría se encuentran represados debido a la duda de quién debe pagar el valor del deducible, lo que afecta la regularidad de la gestión pública.

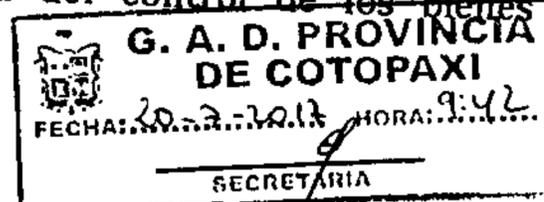
En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el literal h) del artículo 50 del COOTAD, expide los siguientes:

CRITERIOS PARA EL PAGO DE DEDUCIBLES DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS CON LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GADPC.

Artículo 1.- Ámbito.- El presente procedimiento se aplicará en los casos relacionados con los siniestros o percances de los vehículos y maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 2.- Objeto.- Esta resolución tiene por objeto establecer los criterios para el pago del deducible.

Artículo 3.- Notificación del percance.- En caso de algún daño, accidente, robo, hurto, secuestro o cualquier percance o siniestro, es responsabilidad del conductor, operario, ayudante y/o usuario comunicarse inmediatamente para informar sobre lo sucedido a la Dirección Administrativa, encargada del control de los bienes (vehículos y maquinaria).





Artículo 4.- Pago del deducible.- El deducible se aplicará de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Será cubierto con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, GADPC, cuando los siniestros se hubieren presentado por fuerza mayor o caso fortuito:
- Cuando así lo determinen las autoridades competentes, tras la finalización de las causas judiciales, tratándose procesos relacionados con posibles contravenciones o delitos que por sus montos pueda conocer la Fiscalía.
 - Cuando así lo determine la Procuraduría Síndica del GADPC, instancia que emitirá su criterio jurídico con sustento en el Informe Técnico de la Dirección Administrativa, el mismo que contendrá los datos generales, circunstancias del hecho y recomendación expresa respecto a la responsabilidad del percance. Para emitir el criterio jurídico la Procuraduría Síndica podrá considerar el parte policial en caso de existir o las versiones de las personas que aporten con información sobre el siniestro, si fuere necesario.
- b) En caso de existir negligencia, imprudencia o impericia atribuible al conductor en el siniestro, deberá cubrir el valor correspondiente al deducible que resulte del arreglo de alguna de sus partes o recuperación del vehículo, devolviendo dicho valor al "GADPC", mismo que tras ser notificado será descontado de su sueldo, o de ser el caso de su liquidación mientras dure la tramitación del proceso de pago a que hubiere lugar, y que será cargado a una cuenta por cobrar al conductor custodio del bien, a través del titular de la Dirección Financiera si se encuentra activo; y en caso de que se encuentra inactivo, a través del proceso de coactiva.
- c) En caso que el conductor deba cancelar el deducible y dicho valor fuera superior al 50% de su remuneración mensual unificada, podrá solicitar un plan de pagos a través de el/la responsable de la Dirección de Talento Humano del GADPC.
- d) En caso que se comprobare que el conductor u operador del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi resulte libre de responsabilidades, y ya se le haya descontado el valor para el pago del deducible, el GADPC realizará el reintegro de los valores respectivos a través de la Dirección Financiera.
- e) Cuando se determine que el percance o siniestro fue ocasionado por una tercera persona, a quien no se le haya logrado identificarla, el costo del deducible, será cubierto por el GADPC.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encargar a la Dirección Administrativa la sociabilización de la presente resolución a los conductores de los vehículos y maquinaria de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



De existir expedientes de siniestros que se encuentren represados correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 y que no cuenten con un parte policial, se actuará conforme el criterio jurídico de Procuraduría Síndica, cuando estos por razón del monto del siniestro o percance no sean parte de una causa judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en la Prefectura, a los diecinueve días del mes de julio de 2017.

Notifíquese.-



Jorge Guamán Coronel
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

• • • • •